



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución y los artículos 7,8 y 18 de la Ley 2292 de 2023

CONSIDERANDO

Que la Ley 2292 de 2023 creó un sustituto a la privación de la libertad como acción afirmativa para las mujeres condenadas que sean cabezas de familia y que la comisión del delito esté asociada a condiciones de marginalidad.

Que las disposiciones y principios contenidos en: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023 ”.

Tribales; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), obligan, en su conjunto, al Estado Colombiano a respetar, garantizar y proteger los derechos de las personas condenadas, y en virtud del control difuso de convencionalidad a que las autoridades administrativas y judiciales realicen un examen de compatibilidad entre sus actos y normas nacionales con el referido *corpus iuris* internacional a efectos vincular a sus preceptos en el ordenamiento jurídico interno con una perspectiva de resocialización y justicia restaurativa.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, numeral 3º, señala que “*el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados*”.

Que, a su vez, la Ley 65 de 1993, en su artículo 9 y 10, prevén la finalidad resocializadora como objetivo del tratamiento penitenciario y de la ejecución de las penas y la necesidad de ejecutar acciones de preparación para la libertad con el fin de que las personas privadas de la libertad cuenten con herramientas de reconstrucción de su vida familiar, económica y social.

Que según los artículos 4 del Código Penal y 9 del Código Penitenciario y Carcelario, la resocialización es el fin fundamental de la pena.

Que el artículo 477 de la ley 906 de 2004 regula la negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad a través de trámite incidental.

Que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha establecido que en el momento de la ejecución de la pena debe primar la función de reintegración social conforme al principio de dignidad humana en el marco de un Estado social y democrático de derecho

Que la Corte Constitucional, especialmente en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, ha llamado la atención acerca de que la situación del Sistema Penitenciario y Carcelario es consecuencia de una política criminal errática, incoherente y carente de fundamentación empírica.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-388 de 2013, ha señalado que la Política Criminal en Colombia se ha transformado en una política contraria a la Constitución Política en la medida en que “*ha abandonado la búsqueda del fin*

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023 ”.

resocializador de la pena, lo que a su vez genera mayor criminalidad” y no cumple con los elementos del estándar constitucional mínimo que debería cumplir para considerarse como respetuosa de los derechos humanos.

Que la Ley 1232 de 2008 define mujer cabeza de familia como aquella “[q]uien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitados para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Que la Ley 750 de 2002 otorga a los jueces la posibilidad de conceder la prisión domiciliaria a las madres y padres cabeza de familia cuyo “desempeño personal, laboral, familiar o social (...) permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad permanente”.

Que el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, adoptado por la OIT en 1957, prohíbe el uso de este tipo de trabajo en los siguientes supuestos: (i) como castigo por la expresión de opiniones políticas; (ii) con fines de fomento económico; (iii) por la participación en huelgas; (iv) como medida de discriminación racial, religiosa o de otro tipo como disciplina laboral.

Que la Ley 2292 de 2023 establece que los servicios de utilidad pública son un sustituto de la pena de prisión al cual acceden las mujeres que cumplan con los requisitos de ley y lo soliciten de manera voluntaria.

Que, según lo dispuesto en la citada ley le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el funcionamiento de la prestación de los servicios de utilidad pública prevista en el artículo 38-H de la Ley 599 de 2000, para asegurar su correcta implementación. Que en mesas de trabajo interinstitucional con los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo se pusieron a su consideración los asuntos de su competencia regulados en este instrumento y se realizaron los ajustes señalados por esas carteras.

Que el proyecto de decreto junto con su memoria justificativa fueron publicados entre el ____ y el ____ del año 2023_ en el sitio web del _____, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del sector Presidencia de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 14 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en los siguientes términos.

CAPÍTULO 14.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA COMO PENA
SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN

Sección 1
Disposiciones generales

Artículo 2.2.1.14.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley 2292 de 2023 para la implementación de la pena sustitutiva de prisión relativa a servicios de utilidad pública en las instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales.

En particular, se reglamentan:

- A. Los criterios que deben cumplir las instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales para habilitar las plazas en las que se desarrollarán los servicios de utilidad pública, en los términos del inciso 8 del artículo 38-H del Código Penal.
- B. Los mecanismos de implementación de la pena sustitutiva de prisión por la ejecución de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia;
- C. Los requisitos para la realización de convenios que se pueden celebrar entre la Nación, los departamentos, el Distrito Capital o los municipios para la ejecución de este servicio;
- D. Los mecanismos de monitoreo y seguimiento a la implementación de los servicios de utilidad pública como sustituto de la prisión.

Artículo 2.2.1.14.1.2. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se entiende por:

A. Servicio de utilidad pública. El servicio de utilidad pública es una pena sustitutiva de la prisión que aplica para las mujeres cabeza de familia que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 38-H al 38Ñ del Código Penal. Consiste en servicios en beneficio de las comunidades de carácter no remunerado que se ejercen en la libertad a través de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro o no gubernamentales. Los servicios de utilidad pública no podrán ejercerse a favor de intereses de lucro de empresas u organizaciones privadas. Estos servicios se ejercerán, preferiblemente, en el municipio de residencia o arraigo de la mujer condenada y de su núcleo familiar. Corresponde al Estado, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, los departamentos, el Distrito

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Capital y los municipios, garantizar la disponibilidad de plazas para la prestación del servicio que podrán asignar los jueces de la república competentes.

Desde un enfoque restaurativo, el servicio de utilidad pública es un mecanismo que permite que las mujeres beneficiadas por el sustituto puedan cumplir la condena ejecutando servicios que beneficien a la sociedad, como una forma de restauración del daño; permitiendo la resocialización y la responsabilización por el delito.

Los servicios de utilidad pública se crean como acciones afirmativas pensadas desde el enfoque de género y la interseccionalidad, que promueven que el reconocimiento del daño se dé en el marco del acompañamiento interdisciplinar a las mujeres, contribuyendo a la disminución de la discriminación histórica que han sufrido, el fortalecimiento de los factores protectores y la mitigación de los factores de riesgo existentes al momento de la comisión de la conducta delictiva.

B. Mujer cabeza de familia. Quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectivo, económico y social a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, u otras personas en incapacidad para trabajar o para valerse por sí mismas. Esta definición incluye a personas que por su identidad de género se identifican como mujeres.

C. Plan de ejecución de servicios de utilidad pública. Es un documento que contiene el conjunto de actividades o servicios y su cronograma preliminar para ser ejecutadas por la mujer condenada.

El plan podrá contener: (i) datos de la solicitante; (ii) información del lugar de residencia de la mujer que ejecutará los servicios de utilidad pública; (iii) descripción del servicio de utilidad pública que realizará; y (iv) datos de la entidad que abre la plaza para la prestación del servicio de utilidad pública.

Si la solicitante no ha identificado una plaza específica o un lugar para prestar los servicios, además de los requisitos que se encuentran en los numerales (i) y (ii) del inciso anterior, podrá aportar un listado de actividades de interés para que se ubique una plaza por parte de las autoridades.

Para efectos de esta norma, se entenderá que el "plan de ejecución de los servicios de utilidad pública" del que hablan los artículos 38J y 38L del Código Penal es el mismo "plan de cumplimiento" del que habla el artículo 38-J del Código Penal.

D. Plazas para la ejecución del servicio de utilidad pública. Son los cupos habilitados para la ejecución de los servicios de utilidad pública por parte de entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro o no gubernamentales que acrediten su naturaleza jurídica y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Artículo 2.2.1.14.1.3. Población beneficiaria de los servicios de utilidad pública. Las mujeres beneficiarias de los servicios de utilidad pública, como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, en los términos de los artículos 38-H y siguientes del Código Penal, serán quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

A. Mujeres cabeza de familia a las que se haya impuesto pena de prisión igual o inferior a ocho (8) años, siempre que el delito esté asociado a condiciones de marginalidad que afectaran la manutención de su hogar.

B. Mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos consagrados en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, cuando el delito este asociado a condiciones de marginalidad que afectaran la manutención de su hogar.

C. Mujeres cabeza de familia condenadas por el delito de concierto para delinquir cuando esté relacionado con alguno de los delitos consagrados en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal y el delito esté asociado a condiciones de marginalidad que afectaran la manutención de su hogar.

D. Mujeres cabeza de familia que además de encontrarse en alguno de los supuestos anteriores hayan sido condenadas en concurso con conductas para las que proceda la prisión domiciliaria, conforme a los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

No podrán acceder al beneficio las mujeres que tengan sentencia condenatoria en firme dentro de los cinco (5) años anteriores, salvo que se trate de delitos culposos, delitos que tengan como pena principal la multa, o que los antecedentes sean por los delitos mencionados en el literal B de este artículo. Tampoco serán beneficiarias las mujeres condenadas por los delitos de violencia intrafamiliar (artículo 229 del Código Penal) o uso de menores de edad para la comisión de delitos (artículo 188D del Código Penal).

Parágrafo 1. Para acreditar que se cumplen las condiciones de i) ser mujer cabeza de hogar y ii) haber cometido el delito en condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar, regirá el principio de libertad probatoria y de la carga dinámica de la prueba, en virtud de los cuales se podrá utilizar cualquier medio de prueba regulado en el Código General del Proceso o en el Código de Procedimiento Penal. La situación de mujer cabeza de hogar podrá demostrarse, entre otros, a través de los siguientes medios de prueba: 1) registro civil de nacimiento o documentos eclesiásticos donde se evidencie la relación de la mujer con sus hijos y/o con personas que estén en indefensión o con una incapacidad para trabajar; 2) documentación judicial; 3) historia clínica o valoración interdisciplinar que demuestre que la mujer tiene bajo su cargo a una persona que se encuentra en una situación que requiere cuidados especiales que implican gastos en el sustento del hogar; 4) declaración juramentada de la mujer o personas

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

de su contexto que detallen la situación de vulnerabilidad de la mujer para sostener su hogar por sí sola.

Parágrafo 2. Para demostrar la condición de marginalidad al momento de cometer el delito se podrán aportar, entre otros, los siguientes medios de prueba: 1) recibos públicos, certificaciones de domicilio emitidos por una autoridad local, certificaciones de personería o certificado del SISBEN donde se evidencie el estrato socioeconómico de la mujer evidenciando su situación de pobreza y/o vulnerabilidad; 2) documentación que evidencie que la mujer ha interpuesto algún tipo de acción jurídica contra el/los padre/s de sus hijos mostrando su dificultad de sostener el hogar por su cuenta; 3) historia clínica o valoración interdisciplinar que demuestre que la mujer tiene bajo su cargo a una persona que se encuentra en una situación que requiere cuidados o gastos especiales que afectan el sustento del hogar; 4) declaración juramentada de la mujer o personas de su contexto que detallen la situación de vulnerabilidad de la mujer para sostener su hogar por sí sola; 5) documento en el que conste que cuenta con Vivienda de Interés Social o Prioritario; 6) registro de inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV; 7) documentos que soporten la solicitud o el acceso a subsidios del Estado. Adicionalmente, el juez podrá solicitar una inspección al lugar de residencia de la mujer para contrastar la información brindada.

Sección 2

Trámite para la sustitución de la pena de prisión por la de servicios de utilidad pública

Artículo 2.2.1.14.2.1. Formulación del plan de ejecución de servicios de utilidad pública. El plan de ejecución de servicios de utilidad pública será formulado por las mujeres que soliciten el sustituto con la orientación de su defensor y el juez de conocimiento o de ejecución de penas según el caso. Adicionalmente, las mujeres podrán contar con el apoyo del Sistema Nacional de Defensoría Pública; del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; de profesionales de las entidades territoriales; de los funcionarios del Programa Nacional de Prevención de la Reincidencia – Casa Libertad y otras entidades que presten servicios de asesoría jurídica.

Para la elaboración de esta propuesta se debe tener en cuenta la oferta de plazas o cupos a disposición en el lugar de domicilio de la mujer y su núcleo familiar que estarán consolidados en el Sistema de Información de Utilidad Pública del que trata el artículo 2.2.1.14.4.1. de este decreto.

Parágrafo. El plan de ejecución de servicios de utilidad pública estará acompañado de una manifestación de voluntad y de compromiso de la mujer beneficiaria de cumplir con las actividades propuestas y las condiciones que se impongan por parte del juez.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Artículo 2.2.1.14.2.2. Modificación del Plan de ejecución de servicios de utilidad pública. El Plan de ejecución de servicios de utilidad pública inicialmente aprobado podrá ser modificado por solicitud de la beneficiaria cuando esta considere que la ejecución del plan inicialmente aprobado interfiere en sus actividades de cuidado, laborales o educativas. También cuando el juez encuentre que se presenta alguna de las situaciones descritas como faltas en el artículo 2.2.1.14.3.6. de este decreto o tenga conocimiento de que puede haber dificultades en la ejecución, y considere que se requiere modificar este para garantizar el adecuado cumplimiento de la pena sustitutiva.

Artículo 2.2.1.14.2.3. Comunicación de la decisión. Para efectos del monitoreo y evaluación de la política de servicios de utilidad pública, la decisión de otorgar la sustitución de la pena de prisión a las mujeres que la soliciten debe ser comunicada al Ministerio de Justicia y del Derecho para registrar la información de las mujeres en el Sistema de Información de Utilidad Pública y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para incluirla en el Sistema de Información del Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC–.

La comunicación debe contener al menos los datos de identificación de la mujer, delito, fecha de la condena, pena principal impuesta, pena sustitutiva impuesta y la entidad en la que se prestará el servicio indicando su razón social y NIT. En caso de no contar con la razón social y NIT de la entidad en la que se desarrollarán los servicios de utilidad pública, estos datos deberán ser comunicados por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez se determine la entidad en la que se desarrollarán los servicios de utilidad pública.

Sección 3

Criterios para la ejecución y seguimiento de los servicios de utilidad pública

Artículo 2.2.1.14.3.1. Lugar de la ejecución del servicio de utilidad pública. Las mujeres beneficiadas de la sustitución de la pena de prisión ejercerán los servicios de utilidad pública en el lugar de arraigo o domicilio donde se encuentre su núcleo familiar o en donde ejerza las labores de cuidado como jefa de hogar, salvo que el juez determine la obligación adicional de no residir en ese sitio conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 38M del Código Penal.

Los servicios de utilidad pública se ejercerán en las plazas que se creen en virtud del presente decreto.

Artículo 2.2.1.14.3.2. Actividades del servicio de utilidad pública. Las actividades que se realicen en desarrollo del servicio de utilidad pública deben basarse en los principios de responsabilización, reconocimiento del daño y resocialización de la mujer condenada. A partir de ello, deben tener un impacto en

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

favor de la comunidad y un enfoque restaurativo dirigido a la recomposición de los vínculos sociales a través de la integración social de la condenada, al resarcimiento del impacto social del delito a través de la ejecución de servicios que favorezcan la respuesta constructiva frente al daño comunitario, y al reconocimiento de la dignidad humana en el marco del cumplimiento de la sanción penal. Las plazas de servicio de utilidad pública serán otorgadas por entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales y podrán consistir, entre otras, en:

- i. Apoyo en las labores de recuperación o mejoramiento del espacio público;
- ii. Apoyo o asistencia a las víctimas, siempre que estas lo acepten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 M del Código Penal;
- iii. Apoyo o promoción del bienestar y la protección animal u otros similares;
- iv. Apoyo o asistencia a comunidades vulnerables;
- v. Apoyo o promoción de la conservación, protección y restauración ambiental, mejora del medio rural y protección de la naturaleza, u otros similares;
- vi. Apoyo o promoción de la cultura y la educación en colegios y universidades o similares;
- vii. Apoyo en actividades dirigidas al aprovechamiento del ocio y el tiempo libre para poblaciones vulnerables;
- viii. Apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social;
- ix. Apoyo en funciones propias de los organismos de defensa civil y cuerpos de bomberos o entidades que realicen labores similares;
- x. Apoyo o promoción del carácter educativo y de sana convivencia en materia vial u otras similares;
- xi. Apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de mantenimiento y adecuaciones, obras civiles, gestión documental u otros esenciales para la mejora del servicio;
- xii. Apoyo en el desarrollo de obras públicas;
- xiii. Apoyo en actividades orientadas a mejorar el funcionamiento del transporte público;
- xiv. Otras actividades análogas que aporten al bienestar de poblaciones vulnerables, el desarrollo social y urbano y el mejoramiento de las condiciones ambientales conforme a lo señalado en la Ley 2292 de 2023.

El servicio prestado debe contribuir, como núcleo de la resocialización, al crecimiento personal, profesional, educativo, social y laboral de las mujeres que acceden al sustituto, promoviendo así la mitigación del riesgo de reincidencia y un entorno reintegrador en el marco de la legalidad.

Parágrafo. Los servicios de utilidad pública no podrán sustituir plazas de trabajo de quienes prestan servicios en entidades del Estado directa o indirectamente, por lo que deberán consistir en actividades complementarias de apoyo para el mejoramiento de la prestación del servicio público.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Artículo 2.2.1.14.3.3. Grupo interdisciplinar de seguimiento a la ejecución de servicios de utilidad pública. Los municipios, distritos y departamentos podrán contar con un grupo interdisciplinar que realice el seguimiento de la ejecución de los servicios de utilidad pública que se desarrollen en el respectivo territorio verificando el cumplimiento del plan de servicios de utilidad pública, así como las condiciones de resocialización de las mujeres-

Artículo 2.2.1.14.3.4. Apoyo institucional para la implementación de los servicios de utilidad pública. El control de la ejecución del cumplimiento derivado de la decisión que sustituye la pena de prisión por los servicios de utilidad pública está a cargo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conforme a lo señalado por el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 51 de la Ley 65 de 1993.

Sin perjuicio de la labor de control de la ejecución del cumplimiento, en el marco de la implementación del servicio de utilidad pública, el grupo interdisciplinar del que trata el artículo 2.2.1.14.3.3., con apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, las direcciones regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, las Casas Libertad a nivel nacional podrán realizar a través de profesionales en trabajo social, psicología, criminología, sociología, derecho u otras áreas afines, las siguientes actividades:

- A. Informar las novedades sobre el proceso de ejecución de servicios de utilidad pública de las mujeres al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- B. Promover la suscripción de convenios con entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales orientados a que se pongan a disposición plazas o cupos para la prestación de servicios de utilidad pública, o ponerlas a disposición directamente.
- C. Brindar apoyo psicosocial a las mujeres beneficiarias que lo requieran para garantizar el efectivo cumplimiento del servicio de utilidad pública.
- D. Las demás que se requieran para una adecuada implementación de los servicios y el acceso a servicios estatales y sociales para promover el desistimiento delictivo.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá contar con profesionales que hagan las veces de enlaces regionales para el apoyo a la implementación de los servicios de utilidad pública y colaboración armónica con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Sistema de Defensoría Pública, los departamentos, Distrito Capital y municipios.

Artículo 2.2.1.14.3.5. Control de la ejecución del plan de servicios de utilidad pública. Corresponde a las entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales en las que se desarrollan los servicios de utilidad pública remitir informes mensuales al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de cada caso sobre el cumplimiento del plan de servicios de utilidad pública y las incidencias relevantes. El informe debe contener la siguiente información con sus respectivos soportes:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

- A. El tipo y descripción de las actividades que se realizaron a lo largo del mes.
- B. La relación de horarios en los que se prestó el servicio a lo largo del mes.
- C. La relación de incidencias relevantes en el cumplimiento de los servicios, como incapacidades médicas, inasistencias justificadas o injustificadas, incumplimiento de las actividades, entre otros.
- D. La relación adicional y opcional de evidencias de distinta índole que comprueben la ejecución de actividades realizadas a lo largo del mes.
- E. Novedades que la entidad donde se desarrollan los servicios desee comunicar al juez competente sobre obstáculos identificados en la mujer para lograr la resocialización.

Artículo 2.2.1.14.3.6. Faltas en la prestación del servicio de utilidad pública.

Se entenderán por faltas en la prestación del servicio de utilidad pública las siguientes situaciones:

- A. El incumplimiento de las obligaciones impuestas a la condenada beneficiaria de la pena sustitutiva por el juez conforme a lo dispuesto en el artículo 38-M del Código Penal.
- B. La ausencia en la prestación del servicio de utilidad pública durante una (1) jornada, de acuerdo con el número de horas establecidas en el plan de servicios de utilidad pública, sin justificación alguna ni previo aviso a quien supervisa la ejecución de los servicios.
- C. Cuando el juez del caso, al valorar el plan de ejecución de servicios de utilidad pública y contrastarlo con el informe de la entidad en la que la mujer desarrolla las actividades, verifique que el trabajo desempeñado fue sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- D. El incumplimiento injustificado de las instrucciones que da la entidad para el desarrollo de las actividades del plan de servicios de utilidad pública.
- E. La negativa de la entidad responsable de la supervisión de la prestación del servicio de continuar con este ejercicio como consecuencia de la conducta inapropiada de la mujer que desarrolla las actividades conforme al plan de servicios de utilidad pública o las normas de funcionamiento de la institución (reglamento disciplinario, normas de convivencia, manuales de operaciones, u otros similares.), siempre y cuando estas últimas hayan sido debidamente explicadas a la mujer.

Cuando se informe al juez por parte de la entidad que supervisa la prestación del servicio que se presentó alguna de las situaciones antes enunciadas, se aplicará el procedimiento incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Si las faltas se encuentran justificadas o no se logra establecer mediante prueba siquiera sumaria que estas ocurrieron, el juez no aplicará ninguna sanción. Si el juez encuentra que las faltas son consecuencia de cambios en las condiciones en que se acordó el plan de servicios de utilidad pública, como ingreso a trabajo o estudio por parte de la mujer, o situaciones asociadas al cuidado de las personas que tiene a su cargo, planteará la posibilidad de modificar el plan y las condiciones de cumplimiento. Lo mismo ocurrirá si se evidencian conflictos personales o situaciones de discriminación que dificulten el cumplimiento del plan inicialmente previsto.

En caso de encontrar que la falta se presentó y no se encuentra justificación en ninguna de las situaciones enunciadas en el inciso anterior, el juez podrá modificar el plan de ejecución de servicios de utilidad pública si lo encuentra oportuno. Si alguna de las situaciones antes enunciadas se presenta en más de tres (3) oportunidades, la pena sustitutiva se revocará y el tiempo restante de la pena se cumplirá en prisión.

Parágrafo. Cuando se presenta un incumplimiento por justa causa, la mujer deberá notificarlo con anticipación, de ser posible, salvo caso fortuito, a quien supervise sus servicios y sin excepción debe presentar a la entidad que supervisa la prestación de sus servicios la documentación que corrobore la justificación del incumplimiento; que a su vez la entidad anexará al juez en los informes mensuales.

Sección 4

Mecanismo de monitoreo a la ejecución de servicios de utilidad pública

Artículo 2.2.1.14.4.1. Sistema de Información para los Servicios de Utilidad Pública. El Ministerio de Justicia y del Derecho creará un Sistema de Información de Servicios de Utilidad Pública que albergará: 1) la identificación, ubicación, objeto y todos los datos necesarios de las entidades públicas, sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales con las que se hayan suscrito convenios directamente o a través de alcaldías y gobernaciones; 2) los datos de las mujeres beneficiarias de la sustitución de su pena de prisión a través de servicios de utilidad pública recopilados en el SISIPEC y; 3) las plazas ofertadas y ocupadas desagregadas geográficamente. El registro digital de las mujeres beneficiarias será de carácter privado y deberá estar enmarcado en la protección de datos personales según la Ley 1581 de 2012.

Los defensores públicos, jueces de conocimiento, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, y los funcionarios que apoyen la construcción de los planes de servicios podrán acceder a la sección de las plazas ofertadas para facilitar la elaboración de dichos planes.

Parágrafo. Cada dos (2) años de implementación del presente decreto, el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará una evaluación que permita valorar los avances de la política.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Justicia y del Derecho llevará un registro de las plazas de utilidad pública y los convenios que será puesto a disposición de los defensores públicos, jueces y entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales involucradas en el proceso, hasta que se ponga en marcha el Sistema de Información del que habla este artículo.

Artículo 2.2.1.14.4.2. Adecuación del sistema de Información SISIPPEC para el sustituto de utilidad pública. El INPEC con apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho adecuará el sistema de información SISIPPEC para el registro de la información de las mujeres beneficiarias de los servicios de utilidad pública.

Sección 5

Convenios interadministrativos y de asociación para la ejecución de los servicios de utilidad pública

Artículo 2.2.1.14.5.1. Contenido de los convenios. El Ministerio de Justicia y del Derecho suscribirá convenios con entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y/o no gubernamentales que contengan como mínimo (i) el objeto del convenio; (ii) la descripción de las líneas de trabajo en las que se ejecutarán los servicios de utilidad pública; (iii) el plazo de ejecución del convenio; (iv) el lugar o los lugares de ejecución de los servicios de utilidad pública; con el propósito de determinar la oferta de servicios de utilidad pública disponibles, a través de un listado que será puesto a disposición de los jueces de conocimiento, de ejecución de penas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las mujeres privadas de la libertad.

Parágrafo 1. Los convenios incluirán la obligación en cabeza de la entidad pública o sin ánimo de lucro, a través de la que se presta el servicio de, en caso de ser posible, apoyar a las mujeres que accedan a las plazas en la construcción del plan de servicios de utilidad pública, comunicar formalmente cualquier novedad relacionada con la afiliación al sistema de riesgos laborales al juez competente y al Ministerio de Justicia y del Derecho, y la presentación al juez del informe mensual de seguimiento.

Parágrafo 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho llevará un registro actualizado de las plazas de utilidad pública disponibles y ocupadas a nivel nacional que estará a disposición de los jueces, el Sistema Nacional Defensoría Pública y las autoridades que apoyan el proceso de construcción de planes de servicios. Las alcaldías y gobernaciones aportarán la información respecto de los convenios que suscriban y las plazas que pongan a disposición.

Parágrafo 3. Las entidades que dispongan de plazas podrán solicitar un documento de reconocimiento por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho en el que conste su colaboración en los procesos de integración social de mujeres cabeza de familia que han cometido delitos en condiciones de marginalidad.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Artículo 2.2.1.14.5.2. Criterios para las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales. Las entidades estatales, sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales en las que se desarrollen los servicios de utilidad pública deberán acreditar mediante documentos legales de constitución que su objeto social y naturaleza jurídica cumple con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio de utilidad pública, igualmente, acreditar experiencia o idoneidad en el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente, se podrá manifestar por escrito la voluntad y compromiso de otorgar plazas de servicios de utilidad pública.

Dentro de los documentos que deben aportar estas entidades, entre otros, se encuentran los siguientes:

A. Entidades sin ánimo de lucro sujetas al Registro ante Cámara de Comercio: Deberán contar con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, renovado dentro de los tres (3) primeros meses del año en curso, o del año inmediatamente anterior si la solicitud se hace en el primer trimestre del año.

B. Entidades sin ánimo de lucro sujetas al Registro ante Cámara de Comercio y que están sujetas a inspección, vigilancia o control: Estas entidades deben cumplir con el requisito en el literal A y presentar el certificado de Inspección, Vigilancia y Control del último periodo en que este se haya realizado, expedida por la Superintendencia o la entidad que ejerza funciones de inspección, vigilancia y control sobre la entidad.

C. Entidades sin ánimo de lucro exceptuadas del Registro ante Cámara de Comercio: Se entienden por estas entidades todas aquellas consagradas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996:

- i. Instituciones de educación: Deberán presentar registro de su existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, cuando se trate de instituciones de educación superior, o de la Secretaría de Educación correspondiente cuando se trate de instituciones de educación formal y no formal.
- ii. Iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, así como organizaciones basadas en la fe: Deberán presentar la resolución de asignación de personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior.
- iii. Entidades deportivas y/o recreativas: Deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Recreación y Deporte distrital o departamental de su domicilio principal.

Artículo 2.2.1.14.5.3. Celebración de convenios para la prestación de servicios por parte de los departamentos, el Distrito Capital y los municipios y responsabilidad subsidiaria de proveer plazas para el servicio de utilidad pública. Los departamentos, municipios y el Distrito Capital podrán celebrar

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

convenios con entidades públicas, sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.14.5.2. de este decreto para la prestación de servicios de utilidad pública. De los convenios celebrados directamente por parte de los entes territoriales se informará al Ministerio de Justicia y del Derecho para su registro en el Sistema de Información de Servicios de Utilidad Pública.

El Ministerio de Justicia y del Derecho brindará asesoría técnica y acompañamiento a las autoridades administrativas departamentales, distritales y municipales para la celebración de estos convenios, en caso de requerirlo.

Conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 38H del Código Penal, en caso de que en el lugar de arraigo o domicilio de la mujer beneficiada no existan organizaciones ni entidades públicas en capacidad de recibirla, las gobernaciones, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales deberán disponer de plazas para el cumplimiento del plan de servicios de utilidad pública.

Esta potestad no excluye al Ministerio de Justicia y del Derecho de la posibilidad de celebrar los convenios de que trata este capítulo.

Parágrafo. La mujer beneficiaria que identifique una plaza o cupo para prestar su servicio de utilidad pública en una entidad que no haya sido identificada o no tenga convenio con el Ministerio de Justicia y del Derecho o las entidades territoriales que correspondan, podrá postular dicho cupo o plaza y su respectiva entidad ante la autoridad judicial que corresponda presentando la documentación requerida establecida en el artículo 2.2.1.14.5.2. de este decreto.

Sección 6

Disposiciones sobre el proceso de inclusión social y resocialización

Artículo 2.2.1.14.6.1. Actividades educativas y de formación para el servicio de utilidad pública. Las entidades públicas, sin ánimo de lucro y no gubernamentales a través de las que se presten los servicios de utilidad pública podrán poner a disposición de las beneficiarias actividades educativas y de formación para el trabajo que aporten a mejorar la calidad de la prestación del servicio y promuevan un proyecto de vida alejado del delito.

Artículo 2.2.1.14.6.2. Acceso a subsidios estatales y atención diferencial para mujeres beneficiarias del servicio de utilidad pública. Las mujeres beneficiarias del servicio de utilidad pública podrán acceder a subsidios por su condición de mujeres cabeza de familia, jóvenes y/o poblaciones vulnerables, así como a la reparación administrativa por ser víctimas del conflicto armado u otros grupos diferenciales, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en cada uno de esos programas. El acceso a dichos subsidios no está supeditado al carácter sancionatorio de los servicios de utilidad pública y la situación jurídica de las mujeres no podrá ser barrera de acceso.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

En los municipios que cuenten con sedes del Programa Nacional de Prevención de la Reincidencia - Casa Libertad, las mujeres beneficiarias de esta pena sustitutiva podrán acudir a los servicios del programa para recibir orientación sobre acceso a subsidios y programas de atención diferencial que se ajusten a sus necesidades sociales. Esta orientación también podrá recibirse a través de los enlaces regionales que designe el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC.

Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios podrán ofrecer cursos orientados al control de las emociones y habilidades parentales a las mujeres beneficiarias de esta ley cuando sus hijos e hijas se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Artículo 2.2.1.14.6.3. Afiliación al sistema de seguridad social en salud de las mujeres beneficiarias del servicio de utilidad pública. Cuando las mujeres beneficiarias de la pena sustitutiva de servicios de utilidad pública o su núcleo familiar no cuenten con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y no tengan capacidad de pago para cotizar en el régimen contributivo, la entidad a través de la que se prestan los servicios o las instituciones que apoyan la implementación de los servicios de utilidad pública, informarán a la Secretaría de Salud de la entidad territorial respectiva, para que se efectúe el trámite de afiliación en el régimen subsidiado, en caso de contar con encuesta del Sisbén que la clasifique como no pobre o no vulnerable, su resultado no será obstáculo para el respectivo trámite de afiliación. Las novedades sobre el estado de la afiliación serán reportadas por la respectiva entidad territorial al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En los casos de las mujeres privadas de la libertad que accedan a la pena sustitutiva, el INPEC informará a la entidad territorial departamental, distrital o municipal, según corresponda, una vez que esta recupere la libertad en virtud de la aplicación del servicio de utilidad pública.

Parágrafo: En caso de que se presenten barreras en el proceso de afiliación, el defensor público o la entidad a través de la que se ejercen los servicios de utilidad pública informará a la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de que ésta tome las medidas pertinentes en atención a sus competencias de inspección, vigilancia y control.

Artículo 2.2.1.14.6.4. Exclusión de relación laboral. La solicitud de sustitución de la pena de prisión a través de servicios de utilidad pública es una decisión voluntaria de la mujer condenada y su ejecución consiste en una relación de derecho público a través de un servicio no remunerado en beneficio de la sociedad, orientado al restablecimiento del tejido social afectado por el delito, el cual no genera relación laboral entre la mujer condenada y la institución pública, organización sin ánimo de lucro o no gubernamental que facilita o apoya la supervisión de la plaza. La prestación del servicio se cumplirá exclusivamente en

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

las condiciones estipuladas en el plan de servicios de utilidad pública aprobado por el juez competente.

Artículo 2.2.1.14.6.5. Afiliación cotización y cobertura al Sistema de Riesgos Laborales. La entidad pública, organización sin ánimo de lucro o no gubernamental que ejerce la supervisión de los servicios de utilidad pública, deberá realizar la afiliación de la mujer cobijada por esta medida sustitutiva al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el pago de las respectivas cotizaciones, conforme a las siguientes reglas:

- i. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se hará como independiente a la ARL en la cual se encuentra afiliada la entidad pública, organización sin ánimo de lucro o no gubernamental de acuerdo con la normativa que rige la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los independientes.
- ii. La base de cotización será de un salario mínimo legal mensual vigente por periodos de 30 días.
- iii. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, en las fechas establecidas para las personas jurídicas.
- iv. La tarifa a pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad u organización responsable de la afiliación y pago de la cotización.
- v. Durante todo el término de duración de la prestación de servicios de utilidad pública, se deberá garantizar la afiliación y el pago de la cotización.
- vi. Deberá incluirse a las mujeres beneficiarias de la prestación de servicios de utilidad pública en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, deberá realizar las adecuaciones que correspondan en el Formulario Único de Afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos y Laborales y en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

Parágrafo 2. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario agrupará y reportará al Ministerio de Salud y Protección Social los datos de afiliación a riesgos laborales de las mujeres beneficiarias y de las entidades en las que se prestará el servicio de utilidad pública, con el fin de habilitar a estas últimas para realizar el aporte a Riesgos Laborales.

Artículo 2.2.1.14.6.6. Estrategias para la promoción de la inclusión ocupacional en favor de las mujeres beneficiarias del servicio de utilidad pública. La pena sustitutiva contemplada en los artículos 38H y siguientes del

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023".

Código Penal permite que las mujeres puedan gozar de la libertad en comunidad y aprovechar diferentes servicios disponibles en libertad, en este sentido, se busca promover actividades enfocadas a la inclusión y el crecimiento de su perfil ocupacional.

Para esto, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Casas Libertad a nivel nacional y/o las autoridades de las alcaldías y gobernaciones buscarán aliados estratégicos que permitan brindar formación y capacitación de manera periódica a las mujeres beneficiarias. Dentro de estas se debe identificar espacios formativos que busquen brindar: 1) diseño y/o actualización de hoja de vida; 2) socialización de fechas de inscripción/registro a programas educativos que fortalezcan su perfil educativo (ej. técnicos, tecnólogos, cursos cortos, entre otros); 3) socialización de plataformas públicas de vacantes laborales a disposición de la población; 4) formación sobre cómo utilizar dichas plataformas para postulación a vacantes; 5) capacitación sobre cómo prepararse para una entrevista laboral o acercamiento a empresas/negocios para solicitar empleo o entrega de hoja de vida; y 6) formación en habilidades blandas (ej. seguimiento de instrucciones, lenguaje apropiado para contexto laboral, trabajo en equipo, entre otros), apoyo, asesoría, registro y reporte que requieran las estrategias de empleabilidad en favor de mujeres beneficiarias del servicio de utilidad pública.

Artículo 2.2.1.14.6.7. Solicitud de la libertad condicional para mujeres beneficiarias del servicio de utilidad pública. En cualquier momento de la ejecución de servicios de utilidad pública, si alguna de las mujeres beneficiarias de la Ley 2292 de 2023 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y siguientes del Código Penal para acceder a la libertad condicional, la mujer podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad dicho subrogado. El otorgamiento del subrogado de libertad condicional da por terminada la ejecución de servicios de utilidad pública.

Sección 7 Disposiciones finales

Artículo 2.2.1.14.7.1. Actividades de divulgación del servicio de utilidad pública. El INPEC deberá realizar, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, actividades de divulgación sobre la Ley 2292 de 2023 y su reglamentación dentro de los establecimientos de reclusión a su cargo. Para esto se capacitarán a las mujeres privadas de la libertad que sean representantes de Derechos Humanos en cada pabellón y a las áreas jurídicas de los establecimientos para difundir estos beneficios. De la misma manera, se promoverá que en universidades, consultorios jurídicos, asociaciones de abogados, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajen directa o indirectamente para el beneficio de las personas privadas de la libertad, las que han egresado de prisión, y/o poblaciones de mujeres puedan apoyar el proceso de divulgación de este beneficio. Asimismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho generará espacios de socialización de la Ley 2292 de 2023 y de este decreto a los

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023 ”.

jueces penales de conocimiento y de ejecución de penas y medidas de seguridad, alcaldes y gobernadores, al Sistema de Defensoría Pública y entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales, y actores que realicen trabajo con personas privadas de la libertad en condición de domiciliaria o intramural.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en asocio con la Defensoría del Pueblo apoyará la capacitación de funcionarios y colaboradores de las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales mencionadas en el inciso anterior, para que puedan apoyarlas a construir el plan de servicios de utilidad pública y presentarlo al juez competente en su caso.

Artículo 2.2.1.14.7.2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias y modifica en lo pertinente el Decreto 1069 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO